

ESTATUTO DE LOS CLUBES DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDAD VILLANUEVA

PREÁMBULO

Este Estatuto tiene como objetivo establecer un marco normativo común y ordenado para la creación, aprobación, organización, funcionamiento y supervisión de los Clubes de Estudiantes de la Universidad Villanueva (UV).

Los Clubes son el instrumento para fomentar y canalizar la participación activa de los alumnos en iniciativas culturales, deportivas, sociales, académicas, solidarias y de otros tipos, promoviendo el desarrollo integral del estudiantado y su integración en la vida universitaria creando comunidad universitaria.

Finalmente, este Estatuto es la garantía de que todas las actividades de los Clubes se alinean con los [valores institucionales](#) de la UV y cuentan con una adecuada planificación, supervisión y gestión transparente.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fines de los Clubes de Estudiantes

Son fines de todos los Clubes de Estudiantes creados al amparo de la presente normativa:

1. Fomentar la participación estudiantil en actividades culturales, deportivas, solidarias o de cualquier otro tipo de actividad extracurricular.
2. Promover el desarrollo y la formación integral de sus miembros.
3. Facilitar la integración de los estudiantes en la vida universitaria a través de la organización de actividades y eventos para crear comunidad universitaria.

Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional de los Clubes.

1. Los Clubes de Estudiantes serán aprobados, creados, supervisados, suspendidos y disueltos por la Dirección de Comunidad Universitaria (en adelante DCU), de la que dependen funcional y orgánicamente.
2. Son competencias de la DCU todas las que aparecen en este texto, y aquellas otras que, no apareciendo, esa Dirección estime que le corresponden o le son atribuibles en relación con los Clubes de Estudiantes.

La DCU designará un Profesor Responsable de Club de Estudiantes (PRCE) por cada Club, que actuará como enlace entre cada uno de los Clubes autorizados y la DCU.

Artículo 3. Aprobación del Club de Estudiantes

1. La iniciativa de proponer la creación de un Club de Estudiantes corresponde a los alumnos matriculados en titulaciones de grado o máster, oficiales o propias, impartidas en la UV.
2. Al comienzo de cada curso académico, la DCU publicará la convocatoria de creación y/o actualización de Clubes de Estudiantes que funcionarán durante ese curso académico.
3. Será requisito indispensable para la aprobación de un Club por la DCU, la presentación de los siguientes documentos junto con la solicitud de aprobación:

- a. Nombre, descripción y objetivos del Club:** Cada Club debe tener un nombre, un logotipo y unos objetivos que reflejen claramente su finalidad. Tendrá su sede en la UV, pudiendo usar espacios disponibles para sus actividades y utilizar su identidad visual en todos los canales de comunicación de la UV.
 - b. Composición de la Junta Directiva:** cada Club deberá contar con una Junta Directiva compuesta por al menos un Presidente y un Vicepresidente y se recomienda, aunque no es indispensable, un Secretario y un Tesorero.
 - c. Programación de los eventos del Club:** incluirán en su solicitud el calendario de eventos propuesto por el Club, al menos para el primer cuatrimestre, adaptados a sus objetivos y fines. Cualquier actividad no prevista en la programación inicial y que surja durante el curso académico, deberá ser aprobada por la DCU.
 - d. Presupuesto:** se deberá presentar el presupuesto previsto para la programación de los eventos del Club. Cualquier cambio en el mismo, deberá ser consultado a la DCU.
 - e. Lista de miembros,** que recogerá los nombres completos, titulaciones y cursos de los estudiantes que lo conforman, indicando expresamente quiénes son los promotores, así como los de quienes formen la Junta Directiva, incluyendo sus cargos.
- 4. La entrega de estos documentos se realizará según las plantillas oficiales que se facilitarán por la DCU para la constitución del Club.
 - 5. Estos, junto a otros documentos de carácter operativo (escaletas de eventos, Actas de las reuniones del Club, etc.), serán el único medio para la aprobación de los eventos y actividades del club por parte de la DCU.
 - 6. Cada Club contará con un mínimo de 15 alumnos con matrícula en vigor en alguna de las titulaciones oficiales o propias, de grado o de máster de la UV.

CAPÍTULO II: MIEMBROS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4. Adquisición y pérdida de la condición de miembro de un Club de Estudiantes

- 1. Cualquier estudiante de la UV, en cualquiera de sus títulos, ya sean oficiales o propios, de grado, de máster o de posgrado, podrá ser miembro de uno o varios Clubes de Estudiantes.
- 2. La Junta Directiva del Club enviará a principio de cada curso a la DCU la lista de sus miembros. Además, comunicará las solicitudes de alta de los nuevos miembros a medida que se vayan produciendo.
- 3. Pueden ser causas de baja como miembro del Club el incumplimiento de la Normativa de Convivencia de la UV o de cualquier otra normativa en vigor dentro de la universidad.

Artículo 5. Derechos y deberes de los miembros

- 1. Son derechos de los miembros de un Club:
 - a. Participar en las reuniones de la Asamblea de miembros y proponer su convocatoria.
 - b. Participar en las actividades del Club.
 - c. Ser nombrados para los cargos directivos del Club.
 - d. Proponer actividades, iniciativas y proyectos a la Junta Directiva.
 - e. Presentar nuevos candidatos a miembros.
- 2. Son deberes de los miembros de un Club:
 - a. Cumplir con el presente Estatuto y cualquier otro acuerdo tomado por la Asamblea de miembros o por la Junta Directiva de su Club.

- b. Participar activamente en las actividades del Club.
- c. Contribuir al logro de los fines del Club.
- d. Custodiar y preservar el material del tipo que sea del Club.
- e. Respetar a los demás miembros del Club y a todos aquellos que participen en sus actividades.
- f. Participar en las Asambleas de miembros.

Artículo 6. De la Junta Directiva

1. La Junta Directiva de un Club es su órgano gestor, y será propuesta o renovada por la Asamblea de miembros al inicio de cada curso académico, dando traslado de su composición a la DCU.
2. Se reunirán según la periodicidad que decidan mayoritariamente, por convocatoria del Presidente o por petición de dos de sus miembros. Sus decisiones se aprobarán por mayoría simple de los asistentes.
3. Componentes y sus funciones:
 - a) Presidente: será el responsable de coordinar la actividad del Club, liderar la planificación cuatrimestral o del curso completo, representar al Club ante la UV y convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de miembros.
 - b) Vicepresidente: apoyará al Presidente en sus funciones sustituyéndolo en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad temporal.
 - c) Secretario: se encargará de redactar y firmar, junto al Presidente del Club, las Actas de las reuniones de la Junta Directiva, elaborar las comunicaciones internas y la Memoria de Actividades, firmar junto con el Presidente los escritos dirigidos a la DCU u otros órganos de la UV, y velar por el cumplimiento de este Estatuto. Esa documentación se custodiará en la carpeta compartida que establezca la DCU.
 - d) Tesorero: gestionará la subvención concedida por la DCU, será el responsable del cumplimiento del presupuesto del Club -del que rendirá cuentas a esa Dirección-, elaborará la previsión de gastos y solicitará las compras y pagos, siempre con el visto bueno del PRCE, a la DCU, que, en su caso, las aprobará y gestionará como tenga previsto la normativa interna de la UV.

En caso de que no haya Secretario o Tesorero, esas tareas deberán asumirlas el Presidente y Vicepresidente del Club.

4. Los miembros de la Junta Directiva de cada Club se elegirán por la Asamblea de sus miembros en base a los siguientes criterios:
 - 1) Su grado de implicación previa en las actividades del Club -si ya existía el curso anterior-, o por su iniciativa demostrada para promoverlo, cuando sea de nueva creación.
 - 2) Por su propuesta de acciones a desarrollar durante el curso en un breve documento o mediante exposición oral.
5. En caso de desacuerdo entre los miembros del Club o falta de propuestas claras, la DCU se reserva el derecho de designar una Junta Directiva provisional o retrasar la aprobación del Club hasta que se cumplan los requisitos mínimos de liderazgo y organización.
6. A quienes sean elegidos para formar parte de la Junta Directiva se les reconocerá 1 ECTS por cada curso en el que desempeñen alguna de las tareas directivas del Club, tras una evaluación del desempeño de la función de cada uno de los miembros.

Artículo 7. La Asamblea de Miembros

1. Formarán parte de la Asamblea de miembros todos los estudiantes que no hayan causado baja.

También podrá intervenir con voz, pero sin voto, el PRCE una vez haya sido nombrado por la dirección de DCU.

2. La Asamblea se reunirá al menos dos veces al año: una nada más empiece el curso académico, en la primera quincena para elegir la Junta Directiva y elaborar una propuesta de actividades; y otra inmediatamente antes de que termine, en la última quincena de clases, para aprobar la Memoria de Actividades y las Cuentas que presente la Junta Directiva, que se enviarán a la DCU con el visto bueno del PRCE.

3. También se reunirá la Asamblea cuando lo decida la Junta Directiva, así como cuando lo proponga una tercera parte de los miembros del Club.

4. Presidirá y dirigirá la Asamblea el miembro elegido por mayoría simple, siendo el Secretario el mismo de la Junta Directiva, menos en la Asamblea fundacional que será el miembro de menor edad entre los presentes, que levantará Acta, que firmará junto con el Presidente, y de la que dará traslado a la DCU.

Artículo 8. Régimen disciplinario

En esta materia será de aplicación y se estará a lo que diga la Normativa de Convivencia Académica de la UV que esté vigente en cada momento.

CAPÍTULO III: PROFESOR RESPONSABLE DEL CLUB (PRC)

Artículo 9. Nombramiento y funciones

1. La DCU nombrará el PRCE de cada Club de Estudiantes, previa consulta y con el visto bueno del Vicerrectorado de Calidad y Profesorado (VCP).

2. Las principales funciones del PRCE son las siguientes:

- a. Ser enlace entre el Club y la DCU.
- b. Supervisar la propuesta de eventos y actividades del Club, especialmente las no previstas en la propuesta de principio de curso.
- c. Asesorar a los miembros del Club en su gestión, sin interferir ni suplantarles en sus tareas, especialmente las de los miembros de la Junta Directiva. Sus funciones son formativas y orientadoras de los alumnos, no ejecutivas, en el día a día del Club.
- d. Evaluar la calidad del funcionamiento del Club, de su Junta Directiva y de sus miembros.
 - a. Implicarse cuando la DCU deba nombrar una Junta Directiva provisional, premiar a los miembros del Club o disolver el Club mediante escrito razonado.
 - b. Supervisar el presupuesto anual del Club, aprobar las solicitudes de compra y dar el visto bueno a las Cuentas anuales.
 - c. Reconocer a final del curso los ECTS de cada miembro de la Junta Directiva para que la DCU le dé el trámite oportuno.

Artículo 10. Derechos y Beneficios del PRC

1. El PRCE tendrá los siguientes derechos:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, supervisar y asistir a las actividades del Club.
- b. Proponer iniciativas y proyectos que beneficien al Club y a sus miembros.
- c. Acceder a recursos y apoyo proporcionados por la Universidad para el desarrollo de las actividades del Club.

2. El PRCE gozará de los siguientes beneficios:

- d. El reconocimiento académico por parte de la UV de su dedicación en horas al Club y por su contribución al desarrollo extracurricular de los estudiantes.
- e. La oportunidad de desarrollo profesional a través de la participación en actividades y eventos del Club.

Artículo 11. Duración del nombramiento

1. El PRCE será nombrado, por el periodo de un curso académico, con posibilidad de renovación por cursos sucesivos en función de su desempeño, la evaluación de los alumnos y su disponibilidad académica.
2. En caso de que el PRCE no pueda continuar en su rol, la DCU, con la aprobación previa del VCP, designará un reemplazo temporal o permanente según sea necesario.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12. Recursos económicos

1. La DCU podrá prestar un apoyo económico a cada Club destinado exclusivamente a facilitar la ejecución de sus actividades formativas, por lo que no será una cantidad igual para cada Club, sino en función de ellas.
2. Cada Club podrá disponer al principio de curso o desde el momento de su aprobación por la DCU de esas cantidades.

Artículo 13. Gastos

1. Cualquier gasto deberá estar previamente recogido en la programación anual del Club, validado por el PRCE y aprobado por la DCU.
2. Solo se autorizarán gastos vinculados directamente a actividades aprobadas por la DCU al inicio del curso para el Club, como, por ejemplo:
 - Transporte para invitados (tren, metro, autobús u otros medios), siempre que estén relacionados con la asistencia o participación en actividades del Club.
 - Alojamiento de invitados o participantes en caso necesario y comidas dentro de la Universidad.
 - Entradas para los miembros del Club a eventos formativos como conferencias, jornadas o visitas culturales relacionadas con los objetivos del Club.
 - Material puntual y justificado únicamente si está directamente relacionado con una actividad concreta y avalado por el PRCE.
3. No se autorizarán gastos que no estén vinculados directamente a la actividad formativa del Club o que no hayan sido aprobados en la propuesta de actividades de principio de curso o que no estén avalados por el PREC, como:
 - Honorarios a ponentes, conferenciantes o colaboradores.
 - Comidas, cenas, catering, refrigerios o regalos dirigidos a los alumnos miembros del Club.
 - Compras de material genérico o permanente para el Club como carteles decorativos, mobiliario, libros, etc.
 - Camisetas, sudaderas, tazas u otros objetos promocionales o de *merchandising*.
 - Suministros de papelería o uso recurrente no asociado a una actividad específica.
4. Todo gasto deberá estar:

- a. Planificado con antelación en función de la programación del Club.
- b. Validado por el PRCE antes del desembolso de la cantidad que suponga.
- c. Justificado documentalmente, mediante facturas o comprobantes, tras la actividad, que deben llevar la firma del PRCE.
- d. Tramitado según el Protocolo de Compras de la UV.

La DCU se reserva el derecho de no reembolsar ni tramitar todo gasto que no cumpla con estas condiciones.

Artículo 14. Iniciativa y sostenibilidad del Club: patrocinios

1. La viabilidad económica de un Club no dependerá exclusivamente del apoyo económico proporcionado por la UV. Desde la DCU, con el apoyo del PRCE, se instará a los Clubes a buscar formas creativas y responsables de autofinanciación y apoyo externo o patrocinio, siempre en coherencia con los valores de la UV y objetivos del Club, como:
 - a. Búsqueda de patrocinadores o colaboraciones externas.
 - b. Organización de actividades con entrada de pago o aportación voluntaria, como conferencias, talleres, proyecciones o similares.
 - c. Alianzas con instituciones, empresas o entidades afines al propósito y objetivos del Club.
 - d. Propuestas innovadoras de autofinanciación compatibles con el entorno universitario, con los valores de la UV y con el cumplimiento normativo interno.
2. Cualquier actividad de este tipo deberá ser comunicada con antelación suficiente, estar avalada por el PRCE, contar con aprobación expresa de la DCU, y no interferirá con las normas generales de convivencia, ni con la imagen de la UV.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 15. Causas de Disolución

El Club podrá disolverse por:

1. Acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.
2. A propuesta razonada del PRCE mediante escrito dirigido a la DCU.
3. Decisión razonada de la DCU, en cualquier momento del curso académico; de la misma forma que podrá anular o cesar cualquiera de sus actividades o eventos durante el curso académico, incluso aunque estuvieren aprobadas.

CAPÍTULO VI: PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 16. Confidencialidad y Protección de Datos

1. Los Clubes de Estudiantes se comprometen a tratar los datos personales de sus miembros y de cualquier persona relacionada con sus actividades conforme a lo establecido en la [Política de Privacidad de la Universidad](#) y en la legislación vigente en materia de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
2. Asimismo, se comprometen a actualizar la base de datos de miembros con carácter anual, solicitando autorización de todos y cada uno de sus miembros
3. Los datos personales recabados por los Clubes deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo estrictamente necesario en relación con los fines para los que son tratados, garantizando en todo momento su seguridad, confidencialidad e integridad.

4. Los responsables del Club deberán informar a sus miembros, en el momento de la recogida de datos, de la finalidad del tratamiento, la base legal, los destinatarios de los datos, los derechos que les asisten y el tiempo de conservación, según lo dispuesto por la normativa aplicable.
5. Los Clubes no podrán ceder datos personales a terceros ajenos a la UV sin el consentimiento previo y explícito del titular de los datos, salvo que exista una obligación legal o autorización expresa por parte del Delegado de Protección de Datos (dpd@villanueva.edu).
6. En caso de que el Club trate datos personales a través de herramientas o plataformas externas, deberá asegurarse de que dichas plataformas cumplan con las exigencias legales en materia de protección de datos.
7. Cualquier incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la suspensión o disolución del Club, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y a los procedimientos disciplinarios que determine la Universidad.
8. La DCU asumirá la gestión directa de los derechos sobre datos personales por parte de los interesados, ya sean miembros de los Clubes o participantes en las actividades que organice cada uno; es decir, los de acceso, rectificación o supresión, limitación del tratamiento, oposición y a retirar, en su caso, el consentimiento prestado. Esto supone que esa misma Dirección gestionará los ficheros de inscripción de cada uno de los Clubes. Para ello habilitará una dirección de correo electrónico, que se dará a conocer a través del formulario de inscripción.
9. Cualquier duda sobre el particular deberá ser planteada al Delegado de Protección de Datos (dpd@villanueva.edu)

Artículo 17. Referencias genéricas

Las referencias a las personas cuyo término se identifique en género masculino en este texto se entiende que están igualmente referidas al género femenino. De este modo, todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Estatuto se utiliza la forma del género masculino deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Este Estatuto de los Clubes de Estudiantes se aprobó a propuesta del Consejo Académico por el Comité de Dirección en su reunión de 25x de junio de 2025.